

ALIMENTOS.

70-001-31-10-001-2021-00241-00

DE: KATHERINE STELLA PERALTA SIERRA. C.C. N°64.702.490.

CONTRA: OSCAR IVAN RUIZ ANGULO. C.C. N°1.102.808.374.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante aporta constancia de la notificación personal. Sírvase proveer.

Sincelejo, 15 de septiembre de 2021

LUZMARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Quince de septiembre de dos mil veintiuno.

El apoderado judicial de la demandante aporta certificación de la respectiva empresa de correo de envío de citación para la notificación personal al demandado a la dirección física suministrada en la demanda.

Respecto a las notificaciones personales, el art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, dispone: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Siendo ello así, ya no es necesario la citación para la notificación, basta con el envío de la demanda y sus anexos y el auto admisorio a la dirección física del demandado aportada en la demanda a través de la respectiva empresa de correo, quien deberá acreditar su envío con sello de cotejo y expedir la respectiva certificación que la parte demandante deberá aportar a este proceso.

A su vez el mencionado apoderado judicial, solicita la entrega de depósitos judiciales mencionando la facultad otorgada de recibir, adjunta cotización de elementos que necesita la menor y su respectivo certificado de estudio, a fin de que se ordene la entrega del depósito judicial de CAJAHONOR en favor de la alimentaria.

ALIMENTOS.

70-001-31-10-001-2021-00241-00

DE: KATHERINE STELLA PERALTA SIERRA. C.C. N°64.702.490.

CONTRA: OSCAR IVAN RUIZ ANGULO. C.C. N°1.102.808.374.

Justificada la inversión del depósito solicitado se procederá a autorizar su pago a nombre del apoderado judicial de la demandante Dr. JORGE MARTINEZ JALLER, toda vez que observado el poder otorgado por la demandante, cuenta con la facultad de recibir.

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

La suscrita **KATHERINE STELLA PERALTA SIERRA**, persona mayor, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. N° 64.702.490 de Sincelejo, actuando en calidad de madre biológica y representante legal de la menor **ALANA GINELLA RUIZ PERALTA**, me permito presentar demanda de alimentos en contra del señor **OSCAR IVAN RUIZ ANGULO**, también mayor y de esta vecindad, identificado con la C.C. N° 1.102.808.374 de Sincelejo, padre legítimo de la menor citada, fruto de nuestra convivencia por más de 5 años, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JORGE MARTINEZ JALLER**, mayor de edad y vecino de Sincelejo, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 9.076.890 de Cartagena, T.P. N° 70.872 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación inicie y diligencie la acción requerida hasta su culminación..

De esta manera el Dr **MARTINEZ JALLER**, queda facultado para recibir, sustituir, renunciar, aportar pruebas y demás que conlleven al cumplimiento de, los fines de este mandato..

Lo relevo de costas y gastos procesales que se generen con ocasión de esta demanda.

Dígnese señor Juez reconocer personería jurídica en los términos de ley.

Del señor Juez, Atentamente,

En mérito de lo expuesto, este Juzgado ORDENA:

PRIMERO: Requiérase a la demandante para que proceda a realizar la respectiva notificación al demandado, de la forma señalada en el art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: Autorizar el pago del depósito judicial N°705268 de fecha 12/08/2021 de valor de \$2.691.907,77 consignado por CAJAHONOR, a nombre del apoderado judicial de la demandante, Dr. JORGE MARTINEZ JALLER, por tener facultad para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ